



**AUTO No. 522 DE 2021**  
( **17 de Septiembre de 2021** )

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1520 de fecha 16 de Octubre de 2020, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el Corregimiento de las Flores en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, para el periodo 2019 -2028.

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Corregimiento de las Flores – Municipio de Dibulla – La Guajira, radicado bajo el No. INT – 810 de fecha 27 de Abril de 2021, rendido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, el cual se transcribe en su literalidad así:

(...)

## 2. PREINSPECCIÓN REVISION DE EXPEDIENTE

### 2.1. ESTADO LEGAL

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	En Trámite	Acto Administrativo			Observaciones
					No.	Fecha D/M/A	Vigencia D/M/A	
<b>Licencia Ambiental</b>								
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Licencia Ambiental			X				No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Plan de Manejo Ambiental	X						No Aplica.
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>								
Decreto 1076 de 2015 – (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2 Sección 7 y 16)	Concesión de Aguas	X						No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Part2 2-Título 9- Capítulo 6 Sección 1), modificado por el Decreto 1155 de 2017	Tasa por Uso de Agua		X					No Aplica.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X					No Aplica.

Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 2- Sección 12,18 y 19)	Permiso de Ocupación de Cauce		X					No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 1- Capítulo 1- sección 3 a 10)	Permiso de Aprovechamiento Forestal		X					No Aplica.
Decreto 1076/15	Concepto Técnico		X					No Aplica.
Generación de Vertimientos, Residuos y Emisiones								
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 3- sección 5)	Permiso de Vertimiento		X					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 9- Capítulo 7- sección 1 a 5)	Tasas Retributivas	X						
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9	PGIRS-RESPEL		X					
Registro de Generadores de residuos o Desechos Peligrosos.		X						
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 7)	Permiso de Emisiones Atmosféricas		X					
Decreto 0050 de 2018 (Artículo 7).	Plan de Contingencia		X					

## 2.2. ANTECEDENTES

Disposición Reglamentaria	Descripción			Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos				
Últimas visitas de Seguimiento				Se ha realizado visitas de seguimiento al saneamiento de las aguas residuales generadas al municipio de Dibulla y sus corregimientos. Este es el primer seguimiento que se realiza al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el corregimiento de Las Flores.
Requerimientos				
Auto de apertura de investigación				
Sanciones				
Otros				

## 2.3. INTRODUCCIÓN Y/O RESEÑA

El corregimiento de Las Flores cuenta con un sistema de alcantarillado, pero no con un sistema de tratamiento. Las aguas residuales son llevadas a un canal, el cual fue construido para drenar los predios de la zona bananera.

Que mediante Resolución N° 001215 de 6 de junio de 2006, CORPOGUAJIRA, aprobó el Plan de Saneamiento y manejo de los Vertimientos del Municipio de Dibulla-La Guajira, para el periodo 2006-2017, que incluyó su componente urbano y rural.

Que mediante oficio con radicado ENT- 8975 de fecha 10 de diciembre de 2018, el doctor BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO en calidad de alcalde del Municipio de Dibulla identificado con NIT No 825000134-1 presentó solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos formulado al casco urbano del Corregimiento de Las Flores - Municipio de Dibulla - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No. 1690 del 17 de diciembre de 2018, el Grupo de Licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales avocaron conocimiento de la solicitud y corrió traslado al Grupo de evaluación para los fines pertinentes.

Que el funcionario delegado para el efecto, realizó visita de campo el día 21- de febrero de 2019. Posteriormente, se requiere al interesado la entrega de información necesaria para continuar la evaluación, misma que fue radicada mediante oficio ENT-6467 de 2020, por medio de la cual el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Dibulla, certifica que: *“Los predio donde se encuentran o se construirán las Lagunas de Oxidación, y plantas de tratamiento de los Sistemas de Alcantarillado según los Planes Maestros de los Corregimientos y cabecera del Municipio de Dibulla , se encuentra bajo uso y posesión del ente territorial, que a pesar de ser de terceros el municipio posee o tienen dominio del lote”*.

Que, por medio de informe técnico INT-1963 del 16 de octubre de 2020 el Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, emite concepto ambiental, el cual, por ser el insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

Debido a que el corregimiento genera aguas residuales, y requiere realizar saneamiento y tratamiento de los vertimientos, al municipio de Dibulla le corresponde desarrollo y presentar el PSMV, el cual contiene programas, proyectos y actividades, cronogramas e inversiones necesarias. Por esta razón, mediante oficio con radicado ENT- 8975 de fecha 10 de diciembre de 2018, el Municipio de Dibulla identificado con NIT No 825000134-1 presentó solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos formulado al casco urbano del Corregimiento de Las Flores – Municipio de Dibulla – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Mediante el Auto No. 1690 de 2018 CORPOGUAJIRA avoca conocimiento de solicitud de evaluación y aprobación de El PSMV formulado al casco urbano del Corregimiento de Las Flores – Municipio de Dibulla – La Guajira y se dictan otras disposiciones.

El PSMV para el casco urbano del corregimiento de Las Flores, jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, fue aprobado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1520 de 2020; teniendo como beneficiario al municipio de Dibulla. El PSMV fue diseñado para un horizonte de diez (10) años, abarcando el periodo de 2019 - 2029.

### 3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 1 de marzo de 2021 se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales generadas en el corregimiento de Las Flores jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, con el objetivo de verificar avances físicos de la gestión. Se analizaron las actividades, metas y programas propuestos en el PSMV aprobados por CORPOGUAJIRA mediante la resolución No. 1520 del 16 de octubre de 2020. El recorrido se hizo en compañía del señor Equis Lindo, operario fontanero de la empresa de Aguas de Dibulla SA ESP.

#### 3.1 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO

En la matriz se presentan los proyectos planteados para el cumplimiento a corto plazo (2019-2020), mediano plazo (2021-2023) y largo plazo (2024-2028) del PSMV.

Tabla No 1. Estado de cumplimiento del PSMV aprobado para el Corregimiento las Flores.

PROYECTO	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	PLAZO	I SEMESTRE 2021
ESTUDIOS SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS FLORES, QUE DATA DESDE EL AÑO 2009	Realizar ajustes, actualización y optimización del Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado urbano del Corregimiento de Las Flores que incluya plan de inversiones, la optimización, rehabilitación, ampliación y puesta en funcionamiento del sistema para que, en el mediano plazo, el casco urbano cuente con un horizonte claro frente a las necesidades sanitarias reinantes.	<p>Estudios y diseños para ajustar y actualizar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado urbano de Las Flores, formulado en el año 2009</p> <p>Mantenimiento, optimización, ampliación, rehabilitación y puesta en funcionamiento del Sistema de Alcantarillado en el Corregimiento de Las Flores, Dibulla La Guajira.</p> <p>Gestión predial (avalúos, compra y legalización de tierras) dejar totalmente claro y definida la titularidad y legalización de las Dos (2) Has de terreno que la Empresa Bananera del Grupo Cadavid, le entregó a la Administración Municipal a través del Operador, para la ubicación de la PTAR; así mismo se dejará definida la servidumbre de las líneas de emisario e impulsión</p> <p>Reposición de redes de colectores en sectores con problemáticas</p> <p>Eliminación de vertimientos no oficiales</p>	<p>Corto Plazo 2019</p> <p>Largo Plazo 2028</p> <p>Corto Plazo 2019</p> <p>Largo Plazo 2028</p> <p>Largo Plazo 2028</p>	<p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>Esta actividad está proyectada para un horizonte de largo plazo.</p> <p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>Esta actividad está proyectada para un horizonte de largo plazo.</p> <p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>Esta actividad está proyectada para un horizonte de largo plazo.</p>
	Optimizar en el mediano plazo, el sistema de acueducto regional por gravedad existente, a través de la rehabilitación, mantenimiento y reposición de redes y componentes existentes, y la ampliación de la cobertura, asociada al mejoramiento del servicio, del cual se beneficia también la Cabecera Municipal, La Punta de Los Remedios y las Veredas de Campana Viejo y Nuevo	<p>Instalación de 1.460 mts de tubería para conducción de agua potable a cabecera municipal de Dibulla-La Guajira: tubería de 3" para conducción de agua x 900Mt. tubería de 6" para conducción de agua x 300Mt.</p> <p>Contratación obra civil, suministros, interventoría, suministro e instalación tubería de conducción agua potable 1200Mt, suministro e instalación tubería conducción agua, para el mejoramiento del acueducto regional</p> <p>Planificación y ejecución de obras relacionadas con la optimización del sistema, que incluya: obras de mejoramiento en la captación; fundición de concretos; estructuras metálicas; instalación de tuberías y accesorios; excavaciones y rellenos;</p>	<p>Corto Plazo 2020</p> <p>Mediano Plazo 2021</p> <p>Largo Plazo 2028</p>	<p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>Esta actividad está proyectada para un horizonte de corto plazo.</p> <p>Esta actividad debería registrarse en un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.</p> <p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>Esta actividad está proyectada para un horizonte de corto plazo y un año del mediano plazo.</p> <p>Esta actividad debería registrarse en un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.</p> <p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>Esta actividad está proyectada para un horizonte de largo plazo</p>

		<p>obras para el pretratamiento; mantenimiento y refuerzo de la línea de conducción; ampliación de cobertura; reposición de redes, entre otros</p> <p>Instalación de contadores y/o micromedidores en viviendas de usuarios</p>		<p>plazo.</p> <p>Esta actividad debería registrarse en un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.</p> <p>No se presentan evidencias de cumplimiento de esta actividad. Se presenta avance de 0%.</p> <p>Esta actividad está proyectada para un horizonte de corto plazo.</p> <p>Esta actividad debería registrarse en un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.</p>
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL		<p>Estudios y diseños para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial y aliviar la presión que se ejerce sobre el sistema de alcantarillado sanitario, que se usa como combinado.</p> <p>Construcción de canales, redes de colectores; pozos de inspecciones; sumideros, reposición de pavimentos, construcción de cabezal de descarga o entrega de las aguas lluvias, y demás componentes del sistema de alcantarillado pluvial urbano</p> <p>Garantizar el buen manejo y evacuación de las aguas lluvias, para conducirlas al río Mariamina, o al río Tapias, o a cualquier otra fuente cercana a la población</p>	<p>Mediano Plazo 2022</p> <p>Mediano Plazo 2023</p> <p>Mediano Plazo 2023</p>	<p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2022</p> <p>El corregimiento cuenta con un canal arroyo ubicado en la parte suroeste</p> <p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2023</p>
		<p>Reinicio del Contrato suscrito en el año 2011 e inicio de las actividades de Construcción del Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales del Corregimiento de Las Flores, a través de una PTAR COMPACTA</p>	<p>Corto Plazo 2020</p>	<p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a corto plazo 2020</p>
		<p>Definición y construcción de las obras adicionales asociadas a la línea de emisario que transportará las aguas residuales desde la población hasta la PTAR y la línea de impulsión, desde la PTAR al río Mariamina (fuente receptora)</p>	<p>Corto Plazo 2020</p>	<p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a corto plazo 2020</p>
SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES, A TRAVÉS DE LA PTAR COMPACTA CONTRATADA EN EL		<p>Estimar las obras adicionales requeridas para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales a través de la planta compacta contratada en el año 2011, teniendo en cuenta que ya se cuenta con el área definitiva para la ubicación de la PTAR, estimando con ello, garantizar en el mediano plazo, la eficiencia en el sistema de tratamiento de los residuos líquidos, ejerciendo control a través de monitoreos, que se reflejarán en la reducción de la carga contaminante al río Mariamina (afluente del río Tapias) seleccionada como futura fuente receptora, y por ende, en la reducción en la tasación y pago de la tasa retributiva</p>	<p>Corto Plazo 2020</p>	<p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a corto plazo 2020</p>
		<p>Construcción de cabezal de descarga para entrega de las aguas residuales tratadas, al río Mariamina</p>	<p>Corto Plazo 2020</p>	<p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a corto plazo 2020</p>

		Estudio realizado y permiso de vertimientos otorgado por CORPOGUAJIRA	Corto Plazo 2020	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a corto plazo 2020
		Estudio realizado y Permiso de Ocupación de Cauces otorgado por CORPOGUAJIRA	Mediano Plazo 2022	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2022
		Número de monitoreos realizados	Corto Plazo 2020	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a corto plazo 2020
		Número de Autodeclaraciones radicadas ante CORPOGUAJIRA	Corto Plazo 2020	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a corto plazo 2020
		Operación del sistema por Empresa	Corto Plazo 2020	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a corto plazo 2020
		Convenios suscritos y recursos girados al Operador	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028
		PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DEL PAGO DE TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028
	Reforzar en el corto y mediano plazo, la implementación de la gestión ambiental en la Administración Municipal y en la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., para la orientación de las acciones y cumplimiento del PSMV como instrumento de planificación de los próximos Diez (10) años	Disponer de un PSMV aprobado y vigente por Diez años, que ayudará en el trámite y obtención de recursos para las obras prioritarias en APSB que se requieren en el casco urbano.	Largo Plazo 2028	No se presenta información de inicio y/o ejecución de esta actividad, presentando un avance del 0%. Esta actividad está planificada a ejecutarse a largo plazo.
		Disposición de Profesional Especializado para la formulación de informes y/o reportes periódicos sobre avances y cumplimiento del PSMV, ante CORPOGUAJIRA; así como también la presentación de informes de cumplimiento ambiental, asociado a los Permisos de Vertimientos, Ocupación de Cauces, concesión de agua, PUEAA, entre otros que se le hayan otorgado y otorguen a los sistemas de Acueducto y Alcantarillado urbano, para el horizonte del PSMV. Programación y realización de monitoreos periódicos, presentación de Autodeclaraciones de Tasa Retributiva, ICA, entre otros, para el horizonte del PSMV	Largo Plazo 2019 - 2028	No se presenta información de inicio y/o ejecución de esta actividad, presentando un avance del 0%. Esta actividad está planificada a ejecutarse a largo plazo.  No se ha informado por parte del municipio de Dibulla, si existe alguna contratación de profesionales para el cumplimiento de esta actividad, la cual debe

Fuente: Elaboración propia (2021)

### **3.2. OTRAS OBSERVACIONES.**

Durante el desarrollo del recorrido de campo, se inspeccionaron sectores de la población, en donde se identificaron componentes del sistema de alcantarillado existente, incluyendo el predio donde la Administración Municipal de Dibulla ha concertado para ejecutar la obra relacionada con la construcción de la PTAR con el fin de darle futuro tratamiento a las aguas residuales domésticas urbanas que se generan en el corregimiento.

A lo largo y ancho de la población, se registraron diferentes pozos de inspección; en la mayoría de los casos totalmente sellados. Se avistaron algunos en avanzado estado de deterioro y abandono. También se registraron sectores en donde no existe este tipo de componentes del sistema. También se avistaron pozos con descargas activas.

Los vertimientos registrados durante el recorrido, fueron muchos, a pesar de que la población no es tan grande. Sin embargo, esta situación podría estar ligada a que la población no cuenta con un sistema de alcantarillado óptimo, con amplia cobertura y conexiones domiciliarias. Los vertimientos también se asocian al posible inadecuado manejo de las aguas lluvias y de las corrientes de agua que bordean a la población.

En el año 2011 a través del Operador Aguas de Dibulla S.A. E.S.P. se suscribió contrato cuyo objeto es la: CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMPACTA DEL CORREGIMIENTO DE LAS FLORES, el cual a la fecha se encuentra suspendido por inconvenientes jurídicos relacionados con el predio del proyecto; sin embargo, reportan en el PSMV que dichos inconvenientes fueron superados, debido a que la empresa bananera ya entregó el predio para la ejecución de la PTAR compacta. Dicho predio se encuentra distanciado a más de 1.000 metros de la población, vientos abajo y distanciado de la futura fuente receptora de los vertimientos, correspondiendo al río Mariamina, a escasos 400 metros.

El corregimiento de Las Flores, tiene una cobertura del perímetro sanitario actual de casi el 100%, y está conformado por 32 tramos y 26 pozos, su flujo actual sigue la topografía natural de sur a norte y tiene su descarga en el sector Nororiental de la población, que corresponde al sector con menor pendiente topográfica.

Como no existe sistema de tratamiento para las aguas residuales, la comunidad utiliza sistemas no convencionales como pozos sépticos para la descarga de las aguas servidas. Se tiene estimado como solución a la problemática actual, realizar la descarga del agua residual tratada a un canal perimetral propiedad de la Bananera del Grupo Cadavid a escasos 1.000 metros del corregimiento, quien finalmente descargará al río Mariamina.

#### **3.1. Acta de seguimiento**

Durante el seguimiento al PSMV se suscribió un acta de reunión con el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Dibulla, en la cual, respecto a lo correspondiente del corregimiento de Las Flores se efectuó la siguiente agenda:

#### **Agenda:**

##### **1. Apertura y socialización de los objetivos de la visita de seguimiento.**

Se realizó la presentación de los asistentes y la Ingeniera Orfelina Barros socializó el objeto de la visita, la cual es realizar seguimiento ambiental a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de (...) los corregimientos (...) Las Flores (...), a fin de verificar los avances físicos del cumplimiento de algunas actividades, metas y programas propuestas a ejecutar en dicho plan, contemplados en las resoluciones (...) No. 1520 del 16 de Octubre de 2020 (...) Se Anexa acta de reunión 001 del 2021 suscrita entre el municipio de Dibulla y CORPOGUAJIRA.

##### **2. Visita de inspección de campo en los puntos de vertimiento de los diferentes corregimientos y cabecera principal del municipio de Dibulla.**

Se realizó un recorrido por los diferentes corregimientos y la cabecera principal del municipio de Dibulla encontrándose en general lo siguiente:

d. Corregimiento de Las Flores: se le aprobó PSMV mediante resolución No 1520 del 16 de Octubre de 2020. En la inspección ocular se encontró que no se ha adelantado obras físicas estipuladas en el plan de acción del PSMV. El recorrido se hizo en compañía del señor Eguis Lindo, operario fontanero de la empresa de Aguas de Dibulla SA ESP. Las aguas residuales son recogidas por la red de alcantarillado y llevadas a un canal arroyo ubicado en la parte suroeste del pueblo. El agua llega a ese punto y fluye por todo el canal.

2. Seguimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de las resoluciones (...) No., 1520 del 16 de Octubre de 2020.

a. *Presentar informes sobre los avances y cumplimientos del PSMV. Dicho informe deberá ser presentado cada Seis (6) meses contados a partir de la aprobación del Plan.*

Se encuentra vigente la presentación de los informes de (...) los corregimientos de (...) Las Flores (...). Nos encontramos en el cuarto mes después de la aprobación de los citados planes.

b. *El Plan de Acción establecido en el PSMV, deberá convertirse en la hoja de ruta para la gestión de los residuos líquidos urbanos para la cabecera municipal de Dibulla y sus corregimientos, y por lo tanto la Administración Municipal deberá adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos económicos que se requieren para la ejecución de los proyectos planteados al interior del PSMV que se aprueba.*

Los proyectos de optimización y construcción de tratamiento de los sistemas de alcantarillados se encuentra debidamente estructurados antelas entidades de nivel nacional (DNP) para la consecución de sus recursos.

c. *Cancelar de manera oportuna los costos por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control y manejo ambiental y brindar toda la información oportuna a CORPOGUAJIRA.*

La información es brindada según lo requerido por los funcionarios de CORPOGUAJIRA.

d. *Tener en cuenta los procesos de gestión a nivel Regional, Nacional o Internacional que permitan el cumplimiento de los proyectos identificados y planteados en la formulación del PSMV.*

Como municipio PDT se ha presentado y estructurado proyectos ante al DNP y Ministerio de Vivienda, para que sean aprobado los recursos de su ejecución.

e. *Cualquier modificación al Plan aprobado en el presente informe, deberá ser solicitado y sustentado técnica, ambiental y financieramente; dichas modificaciones no deberán alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad definidos por CORPOGUAJIRA, y se orientarán a disminuir las cargas contaminantes y alcanzar las metas para la reducción de dichas cargas contaminantes calculadas.*

El secretario de Planeación e infraestructura manifiesta que hasta el momento no se ha realizado ninguna modificación.

f. *Dar por lo menos tratamiento a los indicadores recomendados por el Estado Colombiano mediante la Resolución N°1433 de 2004, los cuales sirven para evaluar el cumplimiento de los componentes en cuanto a los vertimientos.*

No se han realizado las obras físicas, por lo cual no se ha revisado ningún indicador.

3. Avance de la Implementación del PSMV por programa proyectos y actividades.

Se desglosaron cada una de los programas, proyectos y actividades del PSMV para verificar el cumplimiento de su implementación. Se evidenció que gran parte de las actividades no se han realizado.

4. Inconvenientes presentados para la implementación del PSMV año 2020.

Falta de recursos de la administración para la implementación de las actividades del PSMV, además, de la entrada de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el Covid – 19, por el cual los recursos asignados, se re direccionaron para la atención de ésta.

##### 5. Recomendaciones

- Desarrollar e implementar el PSMV de forma continua de acuerdo a lo proyectado en sus programas, proyectos y actividades; cronograma de ejecución y plan de inversiones.
- Se recomienda a la alcaldía que en el marco del informe que se presenta en el Concejo Municipal, incluir los informes de avance del PSMV, a fin de solicitar los recursos para que sean aprobados en el presupuesto y sean implementados en el 2022.
- Se recomienda al municipio realizar el Informe de seguimiento PSMV correspondiente a los primeros seis meses a vencerse en el mes de abril. Además, debe publicar el informe del avance al PSMV en la página Web de la alcaldía.

Es relevante aclarar que en el acta de seguimiento al PSMV se plasma lo que el funcionario que atiende la visita considera que se ha avanzado en este proyecto, sin embargo, esta información debe quedar consolidada en el respectivo informe sobre los avances y cumplimientos del PSMV que debe elaborar el municipio y presentar entre otros a la Autoridad Ambiental con las respectivas evidencias para que sea objeto de validación o no por parte de esta.

##### 3.2. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.



Imagen No 1. Canal donde se realizan vertimientos de aguas residual doméstica. Tomada de Google Earth.



Fotografías No 1 - 2. Canal donde se realizan vertimientos de aguas residual. 1 de marzo del 2021 (fuente CORPOGUAJIRA)



Fotografías No 3 - 6. Zonas enmontadas de los alrededores del canal donde se realizan vertimientos de aguas residual. 1 de marzo del 2021 (fuente CORPOGUAJIRA)



Fotografías No 7. Manjol del sistema de alcantarillado instalado en el corregimiento de Las Flores. 1 de marzo del 2021 (fuente CORPOGUAJIRA)

#### 4. CONCLUSIÓN

Realizado el seguimiento ambiental a la Resolución 1520 del 16 de octubre 2020, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – para el casco urbano del corregimiento de Las Flores, jurisdicción del municipio de Dibulla, en un horizonte de planificación de diez años (periodo 2019-2028), y se dictan otras disposiciones, se presentan las siguientes conclusiones:

- El corregimiento de Las Flores no cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales, estas son dirigidas por el alcantarillado y escorrentías hacia un canal arroyo.
- Las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de las Flores son vertidas al suelo sin tratamiento previo, generando contaminación de suelos, cuerpos de agua superficiales y subterráneas, y provocando afectaciones a la flora, fauna y salud humana.

- No se evidencia cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Saneamiento para el horizonte inicial (corto plazo). Este periodo comprende desde octubre del 2019 hasta octubre del 2021.
- No se presentan informes semestrales de avances físicos de las actividades e inversiones programadas, que permitan a la Autoridad Ambiental realizar seguimiento y control a la ejecución del PSMV.

## 5. RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no formulación y/o ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por lo que de acuerdo a lo manifestado en el presente informe, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas a las que haya lugar para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1520 de 2020, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Las Flores, municipio de Dibulla, por lo siguiente:

- No se presentan informes semestrales de avances físicos de las actividades e inversiones programadas, que permitan a la Autoridad Ambiental realizar seguimiento y control a la ejecución del PSMV.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales están articulados con los

objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y del Decreto 3100/03 – Resolución 1433/04, donde estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que a la luz de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015: **Sanciones**. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental contra el MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira identificado con Nit. 825000134-1, pues según el informe técnico INT – 810 de fecha 27 de Abril de 2021 se expresa el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente con relación a las conclusiones descritas anteriormente.

Que por lo anterior el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira identificado con Nit. 825000134-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, descrito en el informe técnico INT – 810 de fecha 27 de Abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas



que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se requiere al MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira para que de manera inmediata adelante acciones para:

- Garantizar un manejo adecuado de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de Las Flores, ya que estas pueden generar afectación sobre cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, fauna, flora y condiciones de insalubridad y riesgo sobre los habitantes de dicho corregimiento y alrededores.
- Presentar anualmente los reportes con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.
- Dar cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Saneamiento para el horizonte inicial (corto plazo), que comprende el periodo de octubre del 2019 hasta octubre del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Córrase traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en la 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 17 días del mes de Septiembre de 2021.

**JORGE PALOMINO RODRIGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Mejía  
Revisó: J. Barros

Exp: 217 de 2021